

Nº Expediente: VENE-0105-2024

ASUNTO: INSTRUCCIONES INTERNAS INTERPRETATIVAS DEL ANEXO VII DEL D. 141/2009, DE 10 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CANARIAS

Habiéndose dictado por el Director General de Energía el 16 de abril de 2024, instrucciones de servicio, de carácter interno e interpretativas, del anexo VII del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, para su traslado a los servicios adscritos a este centro directivo que tramiten expedientes de esta tipología. Al tratarse de directrices de actuación dictadas en el ejercicio del poder jerárquico y no de una disposición de carácter general, se ha considerado conveniente informarle del contenido de las mismas, por si fuera de su interés:

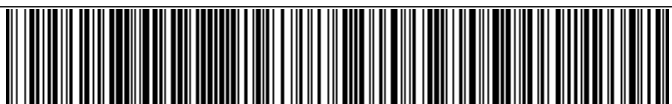
“Primero. Normativa vigente de aplicación.

Están vigentes y son plenamente aplicables tanto el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, como el Anexo VII del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, constituyendo este último un desarrollo de *“las medidas que se tomen las medidas necesarias para garantizar las condiciones de seguridad del conjunto de la instalación”* a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto 842/2002.

No obstante, teniendo las prescripciones del Real Decreto 842/2002 la condición de mínimos obligatorios, el penúltimo párrafo del apartado 4.2 del Anexo VII del Decreto 141/2009, se ve desplazado en su aplicación, por el artículo 2.2 letra b) del Real Decreto 842/2002, en su redacción dada por el Real Decreto 298/2021, de 27 de abril, de manera que, cuando se realicen reformas o ampliaciones de importancia, es decir, que afecten a más del 50% de la potencia instalada originalmente, el RD 842/2002 solo se aplicará a la parte modificada, reparada o ampliada, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias para garantizar las condiciones de seguridad del conjunto de la instalación. [...]”.

Segundo. Condiciones de legalidad y antigüedad:

2.1 Las instalaciones ejecutadas bajo el Reglamento de Baja Tensión de 3 de junio de 1955, deben, en todos los casos, actualizarse al Real Decreto 842/2002, por lo que deberán aportar la documentación preceptiva habitual.



2.2 Con independencia de la fecha de ejecución/puesta en servicio de la instalación, los titulares de las instalaciones eléctricas podrán optar de manera voluntaria por la adaptación íntegra al RD 842/2002, para lo que deberán aportar la documentación preceptiva habitual.

2.3 En las instalaciones que se ejecutaron de acuerdo con los requisitos técnicos y administrativos exigidos por el Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el alcance y profundidad de la reforma se ajustará a lo establecido en el Anexo VII punto 4 del mencionado Decreto 141/2009, según las distintas modalidades.

A efectos de determinar la aplicación del apartado 4 del Anexo VII del Decreto 141/2009, se consideran como instalaciones autorizadas a fecha 18/09/2005 (régimen transitorio entre el 18/09/2003 al 18/09/2005), y que no necesitan una completa adaptación al Real Decreto 842/2002, las que cumplen este doble requisito:

1º condición de legalización: instalaciones que hayan obtenido autorización o respecto de las que conste comunicación de puesta en servicio.

2º condición de antigüedad: que dicha autorización se concediera o la puesta en servicio se realizara bajo los condicionamientos técnicos y administrativos exigidos por el Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, y no por el Reglamento de Baja Tensión de 3 de junio de 1955.

Para las reformas, modificaciones y ampliaciones de instalaciones que acrediten esta doble condición, el alcance y profundidad de la reforma se ajustará a lo establecido en el Anexo VII punto 4 del Decreto 141/2009, pudiendo mantenerse en servicio sin modificarse las partes de la instalación que cumplan las condiciones establecidas para los distintos casos en el punto 4 del citado Anexo VII, teniendo que adaptarse al actual Real Decreto 842/2002, además de los nuevos tramos previstos como la parte modificada, reparada o ampliada, la parte que no supera las condiciones de seguridad antes mencionadas.

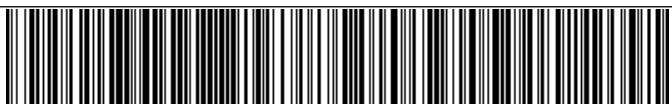
Las instalaciones de generación en cualquiera de las modalidades de autoconsumo establecidas en el artículo 4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, cuando estén asociadas a instalaciones de consumo ya existentes tendrán la consideración de ampliación de la instalación existente, salvo que deban estar inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica regulado en el artículo 37 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en cuyo caso se considerarán como una nueva instalación de producción a la que está asociada la instalación de consumo existente.

Tercero. Régimen de acreditación:

3.1 Para acreditar los extremos anteriores será imprescindible disponer de alguno de los siguientes documentos:

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA LEGALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN:

- Boletín de la instalación diligenciado ante el órgano competente en Energía del momento, como opción preferente e inequívoca.
- Documento acreditativo de expediente de baja tensión asociado a la comunicación realizada en su momento.
- Contrato de suministro formalizado con la empresa suministradora, hoy contrato de acceso, denominado contrato ATR, con la empresa distribuidora.
- Factura del suministro eléctrico.



DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE LA INSTALACIÓN, QUE CONFIRMAN QUE ES POSTERIOR A 1973:

- Boletín de la instalación, como opción preferente.
- Documento acreditativo de expediente de baja tensión asociado a la comunicación realizada en su momento.
- Contrato de suministro formalizado con la empresa suministradora o contrato de acceso (no es válido contrato con la empresa comercializadora, porque no acredita antigüedad de la instalación).
- Escritura de primera compraventa del inmueble en cuestión.
- Cédula de Habitabilidad o licencia de primera ocupación o licencia de actividad o apertura.
- Escritura de declaración de obra nueva.

3.2 Todos los documentos deben ser aportados en el procedimiento electrónico de comunicación de la reforma puesto a disposición en la Sede electrónica.

3.3 En caso de que la documentación presentada planteara dudas sobre la acreditación de los extremos exigidos, esta Administración se reserva el derecho de solicitar cualquier documentación adicional que se considera necesaria.

3.4 En el caso de que no se pudiera aportar la documentación inicial o adicional requerida, la instalación eléctrica deberá adaptarse íntegramente a los requisitos y exigencias establecidas en el Real Decreto 842/2022, por no reunir condiciones mínimas de seguridad.”

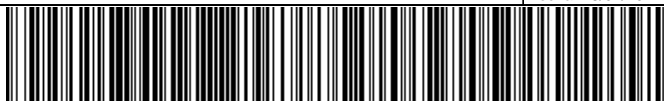

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife

**Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas
Javier José García Carballo**

C/ León y Castillo, nº 200
Edf. Servicios Múltiples III Planta 4ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 79 61 00

Avda. Francisco la Roche, nº 35
Edf. Servicios Múltiples I
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfnos: 922 47 54 00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JAVIER JOSÉ GARCÍA CARBALLO - J/SERVICIO INSTALACIONES ENERGÉTICAS	Fecha: 18/04/2024 - 13:44:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 265519 / 2024 - N. Registro: CTEE / 43184 / 2024	Fecha: 18/04/2024 - 13:44:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=0-a5QmqYPL7SRekHkOTEwFPCur5Je83Zn puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 18/04/2024 - 14:19:18	